

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038202200019-00
Leonardo Cardona Padilla y otros
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **LEONARDO CARDONA PADILLA, ANA LUCIA PADILLA TRANSLAVIÑA, LELLY JOHANNA CARDONA PADILLA y LUISA MENLLY CARDONA PADILLA**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- Aportar el poder conferido por cada uno de los demandantes para adelantar la presente acción de reparación directa, en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, como quiera que el allegado del señor Leonardo Cardona Padilla, se hizo para promover, llevar y terminar acción de tutela y no para instaurar el presente medio de control; y el de los demás, se dirigió a los Juzgados Civiles de Bogotá, y no para esta jurisdicción.
- Incorporar al capítulo de caducidad, la explicación de cómo se computa la caducidad del medio de control instaurado frente a las acciones y omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, con el fin de establecer la presentación oportuna de la demanda.
- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.
- Se deberá acreditar el traslado de la demanda, su modificación y los anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAVV

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: grahad8306@hotmail.com ;
Parte demandada: noficaciones.bogota@mindefensa.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202200019-00
Actor: Leonardo Cardona Padilla y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Inadmite demanda

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92db45d9f913cb7878b894898b10c4ab0ed8d9d7e257500a86cff0461ebe3953**
Documento generado en 02/05/2022 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>